



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO
PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO
PÚBLICO DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA
EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

Memoria abreviada de análisis del impacto normativo

**Proyecto de Orden JUS/..../2023, de de...por la
que se determina el importe económico de las
actuaciones previstas en el Anexo II del
Reglamento de asistencia jurídica gratuita,
aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de
marzo**



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA	Fecha	18-10-2023
Título de la norma	Orden JUS/.../2023, de ... de...por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Orden Ministerial determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Objetivos que se persiguen	Establecer unos nuevos importes económicos actualizados aplicables a las actuaciones que realizan abogados y procuradores en el servicio de asistencia jurídica gratuita, previamente fijados en el Anexo II del Reglamento de asistencia de jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Principales alternativas consideradas	<p>En atención al contenido del proyecto, y a sus objetivos, que se fundan en la necesidad de proceder a actualizar los importes económicos de las actuaciones desarrolladas en el servicio de asistencia jurídica gratuita, no existen alternativas a la regulación material que se propone.</p> <p>Desde una perspectiva formal, al suponer dicha actualización la modificación del anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita no se consideran otras alternativas al proyecto de orden que se propone, considerando lo previsto en el artículo 43.2 de dicho reglamento, que dispone que para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en su anexo II.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial.		

Estructura de la norma	La norma se estructura en preámbulo, un artículo único que determina que el importe económico que se asigna a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, es el que figura en el anexo de la Orden, y una disposición final.
Tramitación	Ordinaria
Informes recabados	<p>En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:</p> <p>Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe del Consejo General de la Abogacía Española, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.</p> <p>Informe del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de E, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.</p>
Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.	<p>Se ha prescindido del trámite de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en atención a que se trata de una norma que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, procediendo a regular aspectos parciales de la materia que constituye su objeto.</p> <p>Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante el plazo de 15 días hábiles, que se sustanció entre los días ... al de... de 2023.</p>
ANALISIS DE IMPACTOS	

Adecuación al orden de distribución de competencias	La Orden Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª y 18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia y de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Implica un gasto. <p>La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, incluye una subvención al Consejo General de la Abogacía Española, en concepto de «Aportación del Estado para indemnizar a los abogados en los asuntos de asistencia jurídica gratuita», por importe de 46.418.990 euros y al Consejo General de Procuradores de España, en concepto de «Aportación del Estado para indemnizar a los procuradores en los asuntos de asistencia jurídica gratuita», por importe de 5.033.530 euros.</p> <p>En esta orden se propone un incremento del 5% sobre los importes que perciben los abogados y procuradores por las actuaciones en el servicio de asistencia jurídica gratuita.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia	<p>La norma tiene un impacto de género, en la adolescencia, infancia y familia.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto por razón del cambio climático	<p>La norma tiene impacto</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos	<p>La norma no tiene ningún otro impacto</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUS/..../2023, DE DE.....POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE ECONÓMICO DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA APROBADO POR REAL DECRETO 141/2021, DE 9 DE MARZO.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

La razón de la elaboración de una memoria abreviada estriba en que, del proyecto, atendiendo a su contenido, no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, garantiza el mandato contenido en los artículos 24, 25 y, especialmente, en el artículo 119 de la Constitución española, garantizando, a todas las personas el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva. No en vano, sin el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, muchas personas quedarían al margen de este acceso a la justicia, sin instrumentos para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

A tal objeto, y desde la promulgación de la citada Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, el Estado asume el coste económico derivado de la justa indemnización a los abogados, procuradores y otros profesionales que intervienen en los procesos judiciales.

En su desarrollo fue aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, y en virtud de su artículo 37 se dictó la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualizó el anexo II del citado Reglamento, relativo a las retribuciones aplicables los abogados y procuradores que prestan dicho servicio. Esta actualización atemperó la depreciación económica como consecuencia de la congelación de los módulos compensatorios de las actuaciones desempeñadas por los abogados y procuradores.

Con posterioridad a ello, ha sido aprobado un nuevo Reglamento de asistencia de jurídica gratuita por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, que deroga el precedente, cuyo objetivo principal fue reforzar el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva, en condiciones de igualdad, a través del fortalecimiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, dotándolo de mayor calidad, agilidad y modernización; por otra parte, se clarificaron definitivamente cuáles son los requisitos generales de acceso a la prestación de servicio de justicia gratuita por parte de los profesionales del derecho, se estableció el sistema de libramientos mensuales y que tanto las certificaciones mensuales como la justificación anual para el pago de la asistencia jurídica gratuita deberá ser presentada en un formato que permita su tratamiento automatizado.

Su artículo 43 se dedica al régimen de retribución de Abogados y Procuradores, determinando que la retribución de los Abogados y Procuradores se realizará conforme a bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales. Los módulos y bases económicas de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento, son los determinados en su anexo II.

Dicho precepto establece que para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II.

En aplicación de dicho precepto se procede a determinar, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II, desempeñadas por abogados y procuradores en el seno del servicio público de asistencia jurídica gratuita, cuyos importes no se habían actualizado desde el año 2018, mediante la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre.

2. Objetivos.

Con la aprobación de esta Orden Ministerial se persigue atemperar la depreciación económica sufrida a lo largo de los últimos años, como consecuencia de la congelación de los importes económicos de los módulos y bases económicas, así como atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

3. Análisis de Alternativas.

No existen alternativas para alcanzar los objetivos previstos.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La adopción de esta orden responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ordena que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, el proyecto responde a tales principios:

A los principios de necesidad y eficacia, pues la disposición da cumplimiento al mandato para actualizar el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Al principio de proporcionalidad, ya que la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, contemplando la determinación del nuevo importe económico aplicable.

Al de seguridad jurídica, ya que la norma incrementará la seguridad jurídica al adecuar el marco normativo aplicable. Y da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 43.2 del Reglamento citado.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados los objetivos que persigue la norma en su preámbulo, se ha dado cumplimiento a los trámites propios de la participación pública a través del trámite de audiencia e información públicas. En relación con el principio de eficiencia, el principal objetivo de la norma es actualizar el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo del referido reglamento respecto a los operadores jurídicos afectados.

5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2023.

La presente Orden Ministerial no se encuentra incluida en el Plan Normativo de la Administración General del Estado para 2023.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden Ministerial consta de:

Preámbulo, donde se expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad.

Un único artículo en el que se establece que el importe económico que se asigna a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, es el que figura en el anexo.

Y de una disposición final única que establece la entrada en vigor.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto de Orden determina los nuevos importes económicos aplicables a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

Con ello se actualizan los importes de los módulos y las bases económicas existentes con el fin de atemperar la depreciación económica sufrida a lo largo de los últimos años.

Todo ello en aplicación de lo previsto en el Reglamento de asistencia de jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, que dedica su artículo 43 al régimen de retribución de Abogados y Procuradores, determinando que la retribución de los Abogados y Procuradores se realizará conforme a bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales. Los módulos y bases económicas de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento, son los determinados en su anexo II.

Y prevé que para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II.

En consecuencia, el rango normativo ha de ser Orden Ministerial, de acuerdo con la habilitación normativa antes citada del Reglamento aplicable.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma proyectada da cumplimiento a lo previsto en el artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

3. Entrada en vigor y vigencia.

Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En esta materia, se significa que el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando las normas “impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”, regla que, no obstante, “no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”.

En el presente caso, la norma cuya aprobación se pretende no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”.

Sin embargo, la disposición final única contiene la previsión de entrada en vigor de esta norma reglamentaria el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que constituye una excepción a la regla general prevista en el artículo 2.1 del Código Civil.

Esta excepción se fundamenta en la urgencia que presenta la actualización del importe económico de los módulos y bases del anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

4. Derogación normativa.

Esta Orden Ministerial no prevé derogación alguna.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª y 18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia y las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Trámite de consulta pública previa.

En consideración al objeto del proyecto y a su contenido no se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa.

Ello en atención a que el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Así, en este supuesto, se trata de una norma que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y viene a actualizar el importe económico aplicable al servicio de justicia gratuita sin que suponga más que una regulación parcial del régimen jurídico que le resulta aplicable a este servicio.

La norma en este caso se limita a un aspecto muy concreto y específico, como es la modificación de los importes económicos aplicables que estaban recogidos en el Anexo II del Reglamento.

2. Trámite de audiencia e información pública.

Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública que establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a través de la web del departamento durante el plazo de 15 días hábiles, comprendido entre el y el de 2023.

En este trámite se han presentado un total de alegaciones. (Actualizar cumplido el plazo)

El contenido esencial de las mismas se contiene en el Anexo I.

3. Informes y trámites preceptivos.

En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:

Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

Dicho informe se ha emitido con fecha...de 2023.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El informe se ha emitido con fechade 2023.

Informe del Consejo General de la Abogacía Española, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

El informe se ha emitido con fechade 2023.

Informe del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

El informe se ha emitido con fechade 2023.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

El informe se ha emitido con fechade 2023.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

**UE23**

Esta Orden Ministerial incrementa en un 5% el importe de los módulos y bases de compensación que reciben los abogados y los procuradores por la prestación del servicio público de asistencia jurídica gratuita

2. Impacto presupuestario.

En el año 2022 se abonaron en concepto de asistencia jurídica 45.962.006,78 euros al Consejo General de la Abogacía Española y 4.842.231,55 euros al Consejo General de los Procuradores de España.

Las cantidades abonadas por la asistencia jurídica gratuita en este año 2023 han sido las siguientes:

	Diciembre de 2022 hasta agosto de 2023
CGAE	32.516.913,09 €
CGPE	2.515.226,27 €
TOTAL	35.032.139,36 €

Financiación

Con fecha 24 de diciembre de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En el presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia se recoge una subvención al Consejo General de la Abogacía Española, en la aplicación presupuestaria 13.02.112A.483, en concepto de «Aportación del Estado para indemnizar a los abogados en los asuntos de asistencia jurídica gratuita» por importe de 46.418.990 euros de conformidad con la prestación de dicho servicio de asistencia jurídica gratuita en los términos señalados por la Ley 1/1996, de 10 de enero.

En el presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia se recoge una subvención al Consejo General de Procuradores de España, en la aplicación presupuestaria 13.02.112A.484, en concepto de «Aportación del Estado para indemnizar a los procuradores en los asuntos de asistencia jurídica gratuita» por importe de 5.033.530 euros de conformidad con la prestación de dicho servicio de asistencia jurídica gratuita en los términos señalados por la Ley 1/1996, de 10 de enero.

En este año 2023 se han abonado al CGAE y al CGPE 32.516.913,09 euros y 2.515.226,27 euros, respectivamente, por la asistencia jurídica prestada durante 9 meses de diciembre de 2022 a agosto de 2023, lo que hace un total de 35.032.139,36 euros.

Haciendo una media cada mes se ha abonado al CGAE 3.612.990,34 € y al CGPE 279.469,58 €. Por tanto, con cargo a este ejercicio presupuestario las certificaciones por asistencia jurídica gratuita correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, en base a la media efectuada supondrían 11.677.379,76 euros.

Si a esta cantidad se le aplica el 5% de incremento previsto el importe ascendería a 583.868,98 euros.

En consecuencia, dicho incremento podría financiarse con las partidas previstas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

	Diciembre de 2022 hasta agosto de 2023	sept. a noviembre de 2023	Incremento del 5%
CGAE	32.516.913,09 €	3.612.990,34 € x 3 = 10.838.971,02€	541.948,55 €
CGPE	2.515.226,27 €	279.469,58 € x 3 = 838.408,74€	41.920,43 €
TOTAL	35.032.139,36 €	11.677.379,76 €	583.868,98 €

Resumen

En resumen, el coste final ascendería a la cantidad de 43.897.832,66 euros para el Consejo General de la Abogacía y 3.395.555,44 euros para el Consejo General de los Procuradores de España, por lo que teniendo en cuenta que las certificaciones mensuales se remiten a mes vencido y que no se puede tramitar el mes de diciembre antes del cierre del ejercicio presupuestario, sería posible el incremento del 5% previsto.

3. Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto en cuanto a cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se significa que, dado el carácter de la regulación, puede afirmarse que:

- No existe discriminación positiva, ya que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.
- No existe discriminación directa, en tanto que un tratamiento desfavorable por razón de sexo no se contempla en modo alguno en el proyecto.
- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.
- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Como conclusión, el impacto de género del proyecto de orden es nulo, por cuanto no existiendo desigualdades de partida con relación a la igualdad de oportunidades, no se prevé modificación alguna de esta situación.

5. Impacto en la familia.

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se significa que el contenido del proyecto normativo no presenta impacto en la familia.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las previsiones contenidas en esta orden no tienen impacto alguno en la infancia y la adolescencia.

7. Impacto por razón del cambio climático.

La presente Orden Ministerial no supone impacto alguno en el cambio climático y en la transición energética.

8. Otros impactos.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ningún impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se derive del proyecto.

No existen otros impactos a los reseñados.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

La orden ministerial proyectada no se considera susceptible de evaluación por sus resultados en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas, ni conlleva un impacto económico y presupuestario significativo, en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en los artículos 3.1 y 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.